



Superfinanciera

Radicación: 2023103293-059-000

Fecha: 2024-10-22 10:30 Sec.día654

Anexos: Si

Trámite::820-LICITACION PUBLICA

Tipo doc::31-31 REMISION DE INFORMACION

Remitente: 40450-40450-GRUPO DE TRABAJO DE INFRAESTRUCTURA

Destinatario::40030-40030-GRUPO DE CONTRATOS

MEMORANDO

PARA: Doctor (a) **MARCELA DEL PILAR GALVIS ZAMORA**
40030-Coordinador del Grupo de Contratos

DE: **40450-GRUPO DE TRABAJO DE INFRAESTRUCTURA**

Número de Radicación: 2023103293-059-000
Trámite: 820 LICITACION PUBLICA
Actividad: 31 31 REMISION DE INFORMACION
Expediente:
Anexos: E5

ASUNTO: INICIO PROCESO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

De manera atenta me permito solicitarle con carácter prioritario se convoque al Representante Legal del CONSORCIO ADECUACIONES SF., quien suscribió el contrato de obra No. SF.1-003-2023 cuyo objeto es: "Contratar por precios unitarios las labores de adecuación y remodelación de las baterías de baños instaladas en el edificio de la Superintendencia Financiera de Colombia" y a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, aseguradora que expidió el contrato de seguro de cumplimiento No. 360-47-994000030032, el cual amparó la ejecución del mencionado contrato, de tal forma que la aseguradora designe un representante para que asista a una reunión con el representante legal del consorcio. Lo anterior, en virtud de los inconvenientes que se han presentado durante la ejecución del referido contrato, los cuales se describen a continuación:

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO

- Fecha de suscripción del contrato: 30 de noviembre de 2023.
- Fecha de suscripción del acta de inicio del contrato: 18 de diciembre de 2023.
- Primera Modificación del Contrato: Se suscribió el 15 de agosto de 2024, se prorrogó el contrato hasta el 29 de noviembre de 2024 y se adicionó el valor del contrato en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$314.802.547,78).
- Plazo de ejecución del contrato: 29 de noviembre de 2024.
- Valor total del contrato: MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$ 1,918'021,913).
- Póliza No. **360-47 994000030032**, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.



II. HECHOS:

1. El 15 de octubre de 2024, el CONSORCIO TG INTERVENTORÍA en cumplimiento de sus obligaciones, radica a la supervisión del contrato el documento con el **Asunto: Informe de Notificación de Posible Incumplimiento CTGI-OF-142**. Informe con el cual solicita se adelante posible incumplimiento al contratista CONSORCIO ADECUACIONES SF., del contrato SF.1-003-2023, el cual se adjunta al presente informe y hace parte integral del mismo-
2. Por su parte, la supervisión ha realizado de igual forma llamados de atención y requerimientos para el incremento del personal operativo en obra para superar el retraso de las actividades y así balancear los números negativos resumidos en el siguiente cuadro:

INFORME	%PROG.	%EJEC.	ATRASO	Fecha inicio	Fecha Fin
INFORME 36	49,21%	43,70%	5,51%	22/08/2024	28/08/2024
INFORME 37	50,70%	45,50%	5,20%	29/08/2024	4/09/2024
INFORME 38	51,68%	46,37%	5,31%	5/09/2024	11/09/2024
INFORME 39	54,04%	48,45%	5,59%	12/09/2024	18/09/2024
INFORME 40	56,16%	52,87%	3,29%	19/09/2024	25/09/2024
INFORME 41	59,34%	53,85%	5,49%	26/09/2024	2/10/2024
INFORME 42	62,82%	54,82%	8,00%	3/10/2024	9/10/2024

Cuadro 1. Porcentajes de ejecución

3. Con corte al 9 de octubre de 2024 según el informe 42 el avance de obra debería ser del 62.82%, sin embargo, se registra un avance del 54,82%, presentándose un atraso del 8,0%, debido a que el contratista de obra no ha cumplido con el personal mínimo de obra y tampoco ha logrado superar el retraso que viene presentando desde 22 de agosto de 2024, como se muestra en el cuadro 1.
4. El ANEXO 5 de la especificaciones técnicas mínimas establece en el numeral **22.4 PERSONAL MANO DE OBRA NO CALIFICADA** que indica: *“Adicionalmente, el contratista deberá suministrar el personal de mano de obra no calificada (MONC) que cumpla con los requerimientos establecidos en la ficha técnica, durante las jornadas laborales semanales de la ejecución del contrato, que como mínimo será de un (1) maestro de obra y cinco (5) cuadrillas, cada una conformada por: un (1) oficial de obra calificado y mínimo dos (2) ayudantes. para un total (16) personas como mínimo.”*. Este total de 16 personas mínimo de mano de obra no calificada, no se ha cumplido de manera constante por parte del contratista.
5. Por otro lado, el tiempo de permanencia del director y residente de obra no se ha cumplido conforme a lo establecido en el numeral 10. EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO de las condiciones técnicas mínimas y sin tener en cuenta los requerimientos ó llamados de atención realizados por la supervisión, los cuales se trazan a continuación:
 1. El 10 de septiembre de 2024 se convocó comité de obra #35 participando las partes intervinientes y la supervisión, quien solicitó incremento de personal en 8 personas para superar el retraso presentado en la torre A. Dicha solicitud fue atendida parcialmente y logró reducir en la semana del 19 al 25 de septiembre, sin embargo, en la semana siguiente se incrementó el retraso nuevamente al 5,49%.
 2. Conforme a lo anterior el 24 de septiembre de 2024 se convocó el comité de obra #37, solicitando nuevamente por parte de la supervisión incremento del personal para superar el retraso de obra.



3. Mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2024, el supervisor del contrato reitera la solicitud de incremento en 8 personas el personal operativo para superar el retraso y las actividades que según cronograma finalizaron y aún siguen en ejecución.
4. Continuando la tendencia del retraso y conforme al aumento del porcentaje durante el comité de obra del 8 de octubre de 2024 la supervisión reitera incrementar el personal operativo y superar el retraso en actividades de los capítulos en Torre A en red desagües, red de suministro y mampostería, tal y como se evidencia en el acta de comité No 39.

Conforme a lo anterior, el contratista de obra no ha cumplido con las siguientes obligaciones establecidas en la CLAUSULA SEGUNDA del clausulado adicional al contrato electrónico:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.

El contratista no ha cumplido de manera constante con el requisito de permanencia de Mano de obra no calificada correspondiente a 16 personas. Como tampoco la presencia del residente y director de obra en la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Colaborar con la Superintendencia Financiera de Colombia en cualquier requerimiento que ella haga.

El contratista no ha atendido los requerimientos de la supervisión para el incremento del personal y superar el retraso constante que ha tenido el proyecto como se muestra en el Cuadro 1 Porcentajes de Ejecución.

3. El Contratista está obligado a mantener, como mínimo, el personal presentado en su propuesta y exigido en los presentes términos de referencia.

El contratista no ha cumplido con el requisito de permanencia de Mano de obra no calificada correspondiente a 16 personas. Como tampoco la presencia del residente y director de obra en la Superintendencia Financiera de Colombia en los tiempos establecidos en el anexo técnico.

IV. FUNDAMENTO TECNICO QUE SUSTENTA LA ACTUAL SOLICITUD DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Téngase lo indicado por la interventoría en su informe del 18 de octubre de 2024.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA ACTUAL SOLICITUD DE INCUMPLIMIENTO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

La supervisión e interventoría coinciden en que el retraso conlleva a la aplicación de la cláusula décima del contrato de la siguiente manera: “Como se estableció anteriormente, la ejecución de la obra presenta un atraso del 8%, lo que conlleva a solicitar darle cumplimiento a lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA. - MULTAS.** – “En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la SUPERINTENDENCIA podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda Llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados o culpa de un tercero de acuerdo con la ley. PARÁGRAFO PRIMERO. - El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que la SUPERINTENDENCIA le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. PARÁGRAFO



SEGUNDO. - El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO.** - La multa se hará exigible desde el día que se requiere al CONTRATISTA por parte del supervisor y hasta el día que se prolongue el atraso. **PARÁGRAFO CUARTO.** - Si el acto administrativo de multa queda en firme y el CONTRATISTA no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones, este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el CONTRATISTA requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago.

Según la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, la multa se define como un apremio al cumplimiento del contratista: "La multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria". Por lo tanto, su finalidad no es otra que generar coerción a los particulares colaboradores del Estado para que cumplan sus obligaciones contractuales en alcance y tiempo.

Ahora bien, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece las reglas de procedimiento, mediante las cuales se materializan los derechos y garantías derivadas del debido proceso, para su aplicación concreta en materia sancionatoria contractual. De conformidad con esta disposición, las "entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento [...]. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento". Cabe destacar que esta norma no cualifica o se circunscribe a ciertos tipos de incumplimiento. En consecuencia, la declaratoria de cualquier incumplimiento, sea total o parcial, o independiente de su gravedad, debe realizarse con plena observancia de las reglas procedimentales del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como sucede en el caso que nos ocupa."

VI. TASACIÓN APLICACIÓN MULTA

Para determinar los días de atraso del contrato, la supervisión y la interventoría cuentan dicho porcentaje **(8.00%)** que multiplicado por el plazo total de ejecución del contrato **(344) días**, arroja como resultado **27.52 días de atraso**.

Como el contrato en su **CLAUSULA DECIMA. – MULTAS**, establece que "Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda Llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, para este caso particular se escogió una tasa de 0.3633% para que la multa a imponer no exceda el 10% del valor del contrato tal como lo estipula la cláusula mencionada.

FECHA ACTUAL: OCTUBRE 10 DE 2024 DE 2024			
DIAS DE ATRASO SEGÚN PROGRAMACION: 27,52			
TASACION			
VR.CONTRATO	TASA (0,3633% VR. CONTRATO)	DIAS DE ATRASO	TOTAL MULTA
\$ 1.918.021.913,00	\$ 6.968.173,61	27,52	\$ 191.764.137,75

VI. RESUMEN:



VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 1.918.021.913,00
PLAZO DE EJECUCION EN DIAS	344
% PROGRAMADO	62,82%
VALOR PROGRAMADO	\$ 1.204.901.365,75
% EJECUTADO	54,82%
DIFERENCIA % ATRASOS	8,00%
DIAS DE RETRASO	27,52
% TASACION MULTA 0,36%	\$ 1.918.021.913,00
VALOR POR DIA DE ATRASO	\$ 6.968.173,61
VALOR MULTA A IMPONER	\$ 191.764.137,75

De acuerdo con el cuadro anterior, la multa a imponer basado en lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA. – MULTAS**, asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON 75/100 MCTE. (\$191.764.137.75).**

Así las cosas, es urgente que se dé cumplimiento a las obligaciones del contrato y en caso de darse las circunstancias legales del caso, iniciar el proceso de multas en el menor tiempo posible.

Cordialmente,

RAFAEL RAMON FERNANDEZ CASTILLO

40450-COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INFRAESTRUCTURA

Copia a:

Elaboró:

RAFAEL RAMON FERNANDEZ CASTILLO

Revisó y aprobó:

RAFAEL RAMON FERNANDEZ CASTILLO